



DEV

RECTIFICA DE OFICIO RESOLUCIÓN QUE INDICA

RES. EX. N° 6 / ROL F-037-2021

Santiago, 21 de octubre de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta RA N° 119123/129/2019, de 6 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, "Res. Ex. N° 166/2018"); la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, Fosfoquim S.A. (en adelante e indistintamente "el titular" o "la empresa"), Rol Único Tributario N° [REDACTED] es titular del Proyecto "Planta de recuperación de cobre soluble", calificado favorablemente mediante Resolución Exenta N° 30, de 02 de diciembre de 2010, de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama (en adelante, "RCA N° 30/2010"), asociado a la Unidad Fiscalizable "Fosfoquim".

2° Que, con fecha 23 de marzo de 2021, conforme a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, mediante Resolución Exenta N° 1/Rol F-037-2021 (en adelante, "Res. Ex. N° 1/Rol F-037-2021"), se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol F-037-2021, con la formulación de cargos al titular por infracción al artículo 35

literal a) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de condiciones, normas y medidas establecidas en resolución de calificación ambiental.

3° Que, con fecha 19 de abril de 2021, encontrándose dentro del plazo establecido al efecto, el señor Franziskus Horn, en representación del titular, presentó ante esta SMA un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PDC").

4° Que, con fecha 12 de mayo de 2021, a través de Memorándum D.S.C. N° 469/2021, la Fiscal Instructora del respectivo procedimiento derivó los antecedentes del PDC al Fiscal de esta SMA, con el objeto de que se evaluara y resolviera su aprobación o rechazo.

5° Que, con fecha 15 de junio de 2021, a través de Resolución Exenta N° 3/Rol F-037-2021 (en adelante, "Res. Ex. N° 3/Rol F-037-2021"), esta Superintendencia requirió, previo a proveer la aprobación o rechazo del PDC presentado por la empresa, la incorporación de las observaciones allí señaladas en un PDC refundido.

6° Que, con fecha 08 de julio de 2021, el señor Franziskus Horn, en representación del titular, presentó ante esta SMA un PDC refundido, al cual adjuntó diversos documentos.

7° Que, con fecha 28 de septiembre de 2021, mediante Resolución Exenta N° 5/Rol F-037-2021 (en adelante, "Res. Ex. N° 5/Rol F-037-2021"), esta SMA aprobó el PDC presentado por el titular con correcciones de oficio, habiéndose notificado dicha resolución mediante carta certificada con fecha 05 de octubre de 2021.

8° Que, con fecha 15 de octubre de 2021, la empresa cargó el PDC al Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, "SPDC").

9° Que, tras la revisión de la información cargada, se pudo constatar que en la sección "Implicancias y gestiones asociadas al impedimento" de las acciones N° 3, N° 4, N° 5, N° 6 y N° 7, concordante con lo señalado el PDC refundido, se indica: "*Ejecutar la acción dentro de un plazo mayor al propuesto en el PDC, el cual no excederá el doble del tiempo original (...)*".

10° Que, por su parte, a través de la referida Res. Ex. N° 5/Rol F-037-2021 esta SMA aprobó el PDC presentado por el titular, con correcciones de oficio.

11° Que, sobre el particular, en la letra b) del tercer resolutorio de la Res. Ex. N° 5/Rol F-037-2021, se incorporó la siguiente corrección de oficio:

“Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas a impedimento eventual para la ejecución de la acción N° 2: Respecto al impedimento consistente en el retraso en la devolución del relave por requerimiento de Codelco, como acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento el titular señala: *“Ejecutar la acción dentro de un plazo mayor al propuesto, el cual no excederá el doble del tiempo original. En caso de ejecutar esta acción, Fosfoquim cubrirá el material remanente con HDPE u otro material para evitar la dispersión eólica”*. Al respecto, se deberá modificar lo señalado de la siguiente forma: *“Ejecutar la acción dentro de un plazo mayor al propuesto, el cual en ningún caso excederá de 6 meses. En caso de ejecutar esta acción, Fosfoquim cubrirá el material remanente con HDPE u otro material cuyas características sean equivalentes para evitar la dispersión eólica”*.

12° Que, al respecto, el resolutorio referido se encuentra incompleto, toda vez que lo señalado, en cuanto a reemplazar la referencia a *“(…) ejecutar la acción dentro de un plazo mayor al propuesto, el cual no excederá el doble del tiempo original”* por *“(…) ejecutar la acción dentro de un plazo mayor al propuesto, el cual en ningún caso excederá de 6 meses”* también debía extenderse a las acciones N° 3, N° 4, N° 5, N° 6 y N° 7.

13° Que, en efecto, es necesario que el plazo máximo para la ejecución del PDC en caso de configurarse alguno de los impedimentos eventuales contemplados en dicho instrumento sea consistente para las distintas acciones.

14° Que, el inciso final del artículo 13 de la Ley N° 19.880, establece que la Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros.

15° Que, en razón de lo señalado, en el presente caso, no se visualiza afectación a derechos de terceros como consecuencia de la rectificación de la letra b) del tercer resolutorio de la Res. Ex. N° 5/Rol F-037-2021.

16° Que, en consecuencia, se ha estimado necesario rectificar la letra b) del tercer resolutorio de la Res. Ex. N° 5/Rol F-037-2021, según se indicará en lo resolutivo del presente acto.

RESUELVO:

I. **RECTIFICAR DE OFICIO el Resuelvo III letra b) de la Resolución Exenta N° 5/Rol F-037-2021**, incorporando, a continuación de lo señalado lo siguiente: *“Lo indicado a propósito del plazo de ejecución de las implicancias y gestiones asociadas, deberá también modificarse para las acciones N° 3, N° 4, N° 5, N° 6 y N° 7. En consecuencia, respecto de dichas acciones en la sección **“Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento”**, debe reemplazarse la referencia a *“el cual no excederá el doble del tiempo original”* por *“el cual en ningún caso excederá de 6 meses.”*”*

II. TÉNGASE PRESENTE que, por razones de eficiencia, la referida rectificación será incorporada de oficio al PDC en el momento de validar su carga en la plataforma SPDC.

III. NOTIFÍQUESE por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Franziskus Horn, representante legal de Fosfoquim S.A., domiciliado en Avenida General O'Higgins N° 2165, comuna Padre Hurtado, Región Metropolitana de Santiago.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

Emanuel
Ibarra Soto

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,
st=METROPOLITANA - REGION
METROPOLITANA, l=Santiago,
o=Superintendencia del Medio Ambiente,
ou=Terminos de uso en www.esign-la.com/
acuerdoterceros, title=FISCAL, cn=Emanuel
Ibarra Soto,
email=emanuel.ibarra@sma.gob.cl
Fecha: 2021.10.21 09:58:51 -03'00'

Emanuel Ibarra Soto

Fiscal

Superintendencia del Medio Ambiente

CCC/RCF

Carta certificada:

- Franziskus Horn, representante legal de Fosfoquim S.A., domiciliado en Avenida General O'Higgins N° 2165, comuna Padre Hurtado, Región Metropolitana de Santiago.

C.C:

- Departamento de Sanción y Cumplimiento.
- Felipe Sánchez, Jefe de la Oficina Regional de Atacama de la SMA.

Rol F-037-2021